

"LEY Nº 27222

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 52°
DE LA LEY Nº 26842, LEY GENERAL DE SALUD

Artículo único.- Objeto de la Ley
Modifícase el primer párrafo del Artículo 52° de la Ley No
26842, Ley General de Salud, en los términos siguientes:

""Artículo 52°.- Para la importación de productos farmacéuticos-
y galénicos, las Aduanas de la República, bajo responsabilidad,
procederán al despacho de los mismos exigiendo únicamente una declaración jurada consignando lo
siguiente: a) el
número de registro sanitario o, en su defecto, la fecha de
presentación de la solicitud correspondiente; y b) identificación
del embarque por lote de producción y fecha de vencimiento del medicamento; sin perjuicio de la
documentación general requerida para las importaciones. Adicionalmente, tratándose de producto
s farmacéuticos derivados de sangre humana, se exigirá, por cada lote de fabricación, un Certif
icado Analítico de
Negatividad de los Virus de Inmunodeficiencia Humana y Hepatitis Virales B y C.""

Comuníquese al señor Presidente de la República para su
promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del
mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud"